

**ACUERDO OPERATIVO
SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE
EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Ministerio del Interior de la República Argentina y el Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "las Partes",

Considerando

Que las Partes reafirman sus deseos de avanzar en mecanismos ágiles de control para habitantes en zonas fronterizas,

Que a tales efectos, han decidido adoptar un mecanismo operativo efectivo que permita un Tránsito Vecinal Fronterizo de dichos habitantes,

Que en el ámbito del MERCOSUR, la Decisión CMC N° 18/99 que fijó las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo, y la Decisión CMC N° 14/00 que aprobó su Reglamentación, establecen el marco jurídico para este Acuerdo, y

Que en la Declaración Ministerial de fecha 16 de marzo de 2011, los Ministros de ambos países se comprometieron en avanzar en el estudio de factibilidad de mecanismos más ágiles de control fronterizo, como la implementación del Tránsito Vecinal Fronterizo.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1º
Beneficiarios**

Serán beneficiarios del presente Acuerdo:

- los nacionales de alguno de los Estados Partes, nativos o naturalizados;

- los residentes temporarios o permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el artículo 3º, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán acreditar su domicilio en alguna de las localidades fronterizas que se establecen en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Acuerdo, y que podrá ampliarse por consenso escrito entre las Partes.

En el mismo Anexo, constará el paso fronterizo internacional habilitado a los efectos de este Acuerdo.

Artículo 2º

Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo

a) La Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF), permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer en dicha localidad del territorio del país vecino por un plazo máximo de hasta setenta y dos (72) horas corridas, a contar desde el momento del último ingreso registrado.

b) La TVF no autoriza a su tenedor a internarse en el territorio del país vecino más allá de los límites para los cuales tiene vigencia. En caso de necesitar traspasar dichos límites, los beneficiarios de la TVF deberán regresar al puesto fronterizo a realizar los trámites migratorios de rigor.

c) La obtención de la Tarjeta TVF será de naturaleza voluntaria y no reemplazará a los documentos de identidad vigentes en cada Estado Parte, los que podrán ser solicitados por las autoridades de control, de considerarlo necesario.

d) La Tarjeta TVF será emitida por la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre domiciliado el beneficiario para ser utilizada en las localidades fronterizas establecidas en el Anexo I.

La Tarjeta tendrá una validez de tres (3) años. En el caso de las Tarjetas expedidas a residentes temporarios, su validez caducará siete (7) días antes del vencimiento de su residencia temporaria.

Para los menores uruguayos y/o menores extranjeros con residencia temporaria o permanente en la República Oriental del Uruguay, la Tarjeta TVF tendrá una vigencia de un (1) año.

e) La tarjeta, cuyo diseño y formato se intercambiará por instrumento fehaciente entre los organismos emisores, deberá tener los siguientes datos mínimos:

- Identificación de la institución nacional emisora;
- Nombre/s y apellido/s del beneficiario;

- Nacionalidad;
- Tipo y número de Documento de Identidad;
- Fecha de nacimiento;
- Nombre de las localidades habilitadas para su uso.
- Fecha de vencimiento de la Tarjeta.
- Firma del funcionario autorizado que expide la Tarjeta y logo del organismo emisor.
- Lugar y fecha de emisión.
- En el caso de menores: nombres y apellidos del/ los progenitor/es; tipo y número de documento de/l los progenitor/es.

f) Para renovar la Tarjeta, el interesado deberá presentarse treinta (30) días corridos antes de su vencimiento con la documentación requerida en el artículo 3° del presente.

g) En caso de solicitar una nueva tarjeta por extravío, robo o deterioro, deberá acompañarse la documentación enumerada en el artículo 3° del presente y la correspondiente denuncia policial. La tarjeta denunciada será dada de baja por la autoridad emisora.

Artículo 3° Requisitos Documentales

Para la obtención de la Tarjeta TVF, los interesados deberán presentar:

- Formulario de solicitud de obtención de la Tarjeta TVF a ser proveído por la autoridad migratoria encargada de la emisión de la misma, según modelo que consta en Anexo II;
- Comprobante que acredite domicilio real, de conformidad con la normativa vigente de la localidad de residencia;
- Documento de Identidad vigente en los Estados Partes;
 - Para la República Argentina: Pasaporte válido, Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad expedida por Policía Federal; Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
 - Para la República Oriental del Uruguay: Pasaporte válido o Cédula de Identidad.
- Acreditación de residencia vigente de corresponder;
- Comprobante de pago de la Tarjeta, si correspondiese.

Artículo 4º **Menores de Edad**

a) Para la obtención de la Tarjeta, los menores de edad deberán presentar, además de los requisitos documentales enumerados anteriormente, el formulario de "Solicitud de Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo para Menores de Edad y Autorización de Viaje" que como Anexo III forma parte del presente, el que deberá estar firmado por el padre y madre del menor, acreditando el vínculo filiatorio con la documentación respectiva, conforme a la normativa vigente en cada uno de los Estados Partes.

b) Los menores de edad solamente podrán cruzar la frontera acompañados de al menos uno de los progenitores firmantes de la TVF. A los fines de efectuar el cruce fronterizo, no resultará necesaria la presentación de la autorización de viaje, toda vez que el consentimiento otorgado a tales efectos por el progenitor ausente, fue manifestado oportunamente al momento de gestionar la solicitud de la Tarjeta TVF.

c) La condición de menor de edad del peticionante será calificada de acuerdo a la legislación vigente del Estado de su nacionalidad o residencia.

d) Quedan excluidos como beneficiarios del régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo aquellos menores de edad quienes, por las circunstancias que fueran, se encontrasen bajo el régimen de tutela y para egresar del país requiriesen la correspondiente autorización judicial.

e) Para el caso de los menores uruguayos y/o menores extranjeros con residencia temporaria o permanente en la República Oriental del Uruguay, la validez de la Tarjeta TVF será de un (1) año.

Artículo 5º **Intercambio de información**

Las autoridades migratorias de las Partes arbitrarán los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de los datos de los beneficiarios de las Tarjetas de Tránsito Vecinal Fronterizo, como así también, sobre las eventuales cancelaciones de los mismos.

Artículo 6º **Cancelación del Beneficio**

Toda infracción a la normativa vigente en que se incurriera en el país de ingreso o egreso y a las previsiones del presente convenio, podrá ser motivo de cancelación de la permanencia y/o de la Tarjeta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a los funcionarios y/o beneficiarios del régimen, según las respectivas legislaciones migratorias o aduaneras.

Artículo 7°
Vigencia y Denuncia


El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los treinta (30) días a contar desde su firma.

Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con una antelación de tres (3) meses.

Hecho en Buenos Aires, el dos de agosto de dos mil once, en dos originales igualmente auténticos.

Por el Ministerio del Interior de la
República Argentina

Por el Ministerio del Interior de la
República Oriental del Uruguay



Ministro Florencio Randazzo



Ministro Eduardo Bonomi